

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2021-00560-00 AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P. (M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **26 de octubre de 2023.** 

## ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO SECRETARIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOMULFONCE** identificada con NIT 900.123.215-1, quien actúa a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA LUCIA TORRES** identificada con C.C. 63.340.399 y **JESUS ORLANDO MONTAÑEZ DURAN** identificado con C.C. 91.217.728.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 04/10/2021, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Los demandados CLAUDIA LUCIA TORRES y JESUS ORLANDO MONTAÑEZ DURAN se advierte fueron notificados por aviso (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal el 25/09/2023), quienes guardaron silencio trascurrido el término de traslado.

De lo anterior, se tiene que los ejecutados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve COOMULFONCE identificada con NIT 900.123.215-1, quien actúa a través de apoderado judicial contra CLAUDIA LUCIA TORRES identificada con C.C. 63.340.399 y JESUS ORLANDO MONTAÑEZ DURAN identificado con C.C. 91.217.728, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 04/10/2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

**CUARTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$104.950 pesos.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el Nº PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y Nº PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°148 de 27 de octubre de 2023.